



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 182-2006-CAÑETE

Lima, veintisiete de octubre del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Manuel Roberto Paredes Dávila contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por la cual fue sancionado con la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de treinta días, en su desempeño como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, oído el informe oral, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el magistrado recurrente cuestiona la resolución del Órgano de Control que lo sancionó por los siguientes cargos: a) Haber designado por Resolución Administrativa número cero cuarenta y siete guión cero cinco guión PJ guión CSJCN guión P a Nelly Cubas Torrejón Juez Suplente del Juzgado Mixto de Yauyos, a pesar que existían Jueces de Paz Letrados Titulares que cumplieran los requisitos para ser promovidos provisionalmente para dicha función, existiendo también Secretarios o Relatores de la Sala Civil y Penal de la misma Corte Superior; y b) Haber designado por Resolución Administrativa número cero cuarenta y ocho guión cero cinco guión PJ guión CSJCN guión P a la abogada Elena Jesús Vásquez Ortega Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, pese a no encontrarse en la nomina de Jueces Suplentes; formalizada mediante Resolución Administrativa número cero cero cinco guión dos mil cinco guión CSJCN diagonal PJ firmada por el investigado, obviando ejecutar los acuerdos de Sala Plena; **Segundo:** Que, las Resoluciones Administrativas número cero cuarenta y siete guión cero cinco guión PJ guión CSJCN guión P y número cero cuarenta y ocho guión cero cinco guión PJ guión CSJCN guión P, emitidas por el magistrado investigado, fueron anuladas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, obrante de fojas setenta y dos a setenta y seis, atribuyéndoseles a las mismas carencia de validez describiendo en ellas las diversas infracciones incurridas, dejando establecido que ha existido contravención a la Constitución y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye conducta disfuncional; **Tercero:** Que, en ese sentido se tiene que en cuanto al cargo a), el magistrado investigado omitió lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a su vez lo dispuesto en el primer párrafo del artículo doscientos treinta y seis de la referida ley orgánica; asimismo, en cuanto al cargo b),

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACIÓN N° 182-2006-CAÑETE

infringió lo prescrito en el artículo doscientos treinta y nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo noventa del mismo cuerpo de leyes; **Cuarto:** Que, encontrándose así probados los cargos (descritos en el primer considerando de la presente resolución contra el doctor Paredes Dávila, debe confirmarse la impugnada en cuanto se le impone medida disciplinaria por su responsabilidad en los hechos materia de investigación; sin embargo, en cuanto a la sanción en si misma, debe señalarse que la conducta del mismo se circunscribe a la de omisión y descuido, cuya dosimetría se halla prevista en el artículo doscientos ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es la de apercibimiento; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes quien concuerda con la presente decisión, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Revocar** la resolución número doce de fecha veintitrés de abril de dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta, en el extremo que impuso al doctor Manuel Roberto Paredes Dávila la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el termino de treinta días, en su desempeño como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; la misma que **reformándola** le impusieron al mencionado magistrado la medida disciplinaria de apercibimiento; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



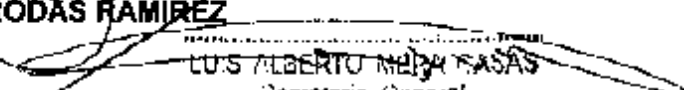

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER CORINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MEDA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primeros: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundos: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Terceros: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvaguarda prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primeros: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundos: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTERA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ